

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 21 MAR 2024

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez recibida las diligencias vía correo electrónico procedente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena, avóquese el conocimiento por competencia.

Analizada y revisada la documetacion allegada procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por YURAIMA KARINA BATECA VERA, representante de la menor S.M.G.B. a través de apoderado judicial contra el señor JUAN ANTONIO GARCIA BONILLA, identificado con c.c. Nro. 1.118.648.971 expedida en Arauquita (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.024-00076-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el titulo valor - Acta de Conciliación Nro., 048 celebrada el día 24 de octubre de 2.018 ante la Comisaria de Familia de Arauquita, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Observa el despacho que la demanda, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y que reúne los requisitos de los artículos 82, 424, 430 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de la señora YURAIMA KARINA BATECA VERA, en representación de la menor S.M.G.B. y en contra del señor JUAN ANTONIO GARCIA BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 10.832.343.00), por concepto del Acta de Conciliación Nro. 048 celebrada el dia 24 de octubre del 2.018, aplicando el incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional decreta sobre el salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses de mora sobre el capital relacionado en la pretensión 1.1.desde el 6 de octubre de 2.018, hasta cuando se efectùe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.812,932.00), correspondiente al suministro de la ropa dejadas de suministrar desde octubre y diciembre del año 2.018 hasta octubre y diciembre del 2.023.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

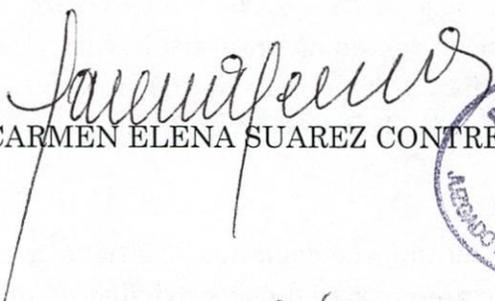
TERCERO: Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

CUARTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **ANDERSON JOHAN PARADA ORTIZ**, identificado con c.c. Nro. 1.116.809.752 expedida en Arauca (Arauca). y Tarjeta Profesional Nro. 373.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 MAR 2024 notifico por estado Nro. 014


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

